



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por correo electrónico de la apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por restitución del bien objeto del litigio por parte del demandado. De igual forma, se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., diciembre 04 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dieciseis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2019-00703-00
PROCESO: VERBAL (REST. BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: JORGE MARIO AGUDELO MOLINA
DEMANDADO: JHON MARIO RAMIREZ CORREA
AUTO No.: 2884
SIN SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por entrega que hizo el demandado JHON MARIO RAMIREZ CORREA del bien inmueble objeto del litigio al señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para perpetrar la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por JORGE MARIO AGUDELO MOLINA en contra del señor JHON MARIO RAMIREZ CORREA, por la entrega que hizo del bien objeto del litigio al señor demandante.

SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinaria que se hallen en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 4 No. 2-87 primer piso de Cartago, Valle, susceptible de embargo y secuestro de propiedad del demandado JHON MARIO RAMIREZ CORREA con C.C No. 16.234.938, toda vez que la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: Ordenar en favor de la parte actora, el desglose del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y que sirvió como fundamento



para impetrar la acción; así como, el certificado de tradición y libertad del inmueble y la copia de la Escritura Pública No. 1.830 del 20 de septiembre de 2002, suscrita en la notaria quinta de Armenia, Departamento del Quindío.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285aa1a1d841c309692f163fd633c9772b00a75ddb7c3ded8a130d058cc25da8**

Documento generado en 17/12/2020 08:10:02 p.m.